

RESOLUCIÓN N°

(000018)

25 ENE. 2018

“Por medio de la cual se reglamenta el proceso de elección de los representantes de los empleados para conformar el Comité de Convivencia Laboral de la Universidad del Atlántico, y se dictan otras disposiciones”.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
En ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Resolución Rectoral N°. 001480 del 5 de octubre de 2009, se conformó el Comité de Convivencia Laboral de la Universidad del Atlántico y se estableció el procedimiento interno para superar las conductas de acoso laboral que puedan presentarse.

Por medio de la Resolución N°. 0000652 del treinta de abril de 2012, el Ministerio del Trabajo establece la conformación del Comité de Convivencia Laboral para entidades públicas y empresas privadas y se dictan otras disposiciones.

El artículo 3° de la Resolución N°. 0000652 del treinta (30) de abril de 2012, expedida por el Ministerio de Trabajo, establece: **“CONFORMACIÓN. “El Comité de Convivencia Laboral estará compuesto por un número igual de representantes del empleador y de los trabajadores, con sus respectivos suplentes. Los integrantes del Comité preferiblemente deben contar con competencias actitudinales y comportamentales, tales como respeto, imparcialidad, tolerancia, serenidad, confidencialidad, reserva en el manejo de la información y ética; así mismo, habilidades de comunicación asertiva, liderazgo y resolución de conflictos.(...)”.**

A través de la Resolución Rectoral N°. 002049 del 21 de diciembre de 2012, en su artículo primero, se acoge el mandato de la Resolución del Ministerio del Trabajo, modificando el artículo undécimo de la Resolución de Rectoría N°001480 del 5 de octubre de 2009, en cuanto a la conformación del Comité de Convivencia Laboral, señalando que estará compuesto por dos (2) representantes de la Universidad designados directamente y dos (2) representantes de los empleados elegidos a través de votación secreta y directa, cuyo procedimiento será adoptado por la misma entidad.

El artículo sexto de la Resolución de Rectoría N°. 002049 del 21 de diciembre de 2012, establece: **“PERIODO DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA. “El periodo de los miembros del Comité de Convivencia Laboral de la Universidad del Atlántico, será de dos (2) años, a partir de la conformación del mismo, que se contarán desde la fecha de la comunicación de la elección y/o designación según corresponda”.**

El Artículo 25° del Acuerdo Superior N°. 000001 del 17 de marzo de 2015, (Estatuto Electoral), establece las etapas correspondientes al cronograma de todos los procesos electorales de la institución.

Siendo evidente que el período de quienes tienen la representación de los empleados se encuentra vencido, es oportuno convocar a Elecciones para elegir a sus dos (2) representantes, necesarios para la conformación del Comité de Convivencia Laboral de la Universidad del Atlántico.

Con fundamento en las razones fácticas y legales expuestas,

RESUELVE

000018

ARTÍCULO PRIMERO: CRONOGRAMA: El cronograma electoral para elegir a los dos (2) representantes de los empleados y sus respectivos suplentes para la conformación del Comité de Convivencia Laboral de la Universidad del Atlántico, será el aprobado por el Comité Electoral, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9°, literal d) y 25° del Acuerdo Superior N°. 00001 del 17 de marzo de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGLAMENTACIÓN: Reglamentar las elecciones para elegir a los dos (2) representantes de los empleados para la conformación del Comité de Convivencia Laboral de la Universidad del Atlántico, las cuales se realizarán a través del voto directo.

PARAGRAFO: Se entenderá por voto directo aquel que realice el elector de manera presencial marcando en el tarjetón la plancha de su preferencia de manera secreta y depositando en la urna correspondiente a su mesa de votación y en el lugar que disponga el Comité Electoral.

ARTÍCULO TERCERO: REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN DE LOS ASPIRANTES: Para inscribirse como candidato a representar a los empleados públicos en el Comité de Convivencia Laboral de la Universidad del Atlántico, se deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a) Ser empleado público de la Universidad del Atlántico.
- b) Fotocopia del documento de identidad.
- c) Dos (2) fotografías tamaño 3x4.

ARTÍCULO CUARTO: ELECTORES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADOS: Los electores deberán ser empleados públicos de planta de la Universidad del Atlántico, incluyendo aquellos que se encuentren en cualquier situación administrativa y los cuales estarán relacionados en el censo expedido por el Departamento de Gestión del Talento Humano.

ARTÍCULO QUINTO: MODALIDAD DE INSCRIPCIÓN: Será por el sistema de plancha, la que estará conformada por un candidato principal y un suplente. La inscripción de los candidatos se hará en la Secretaría General o el lugar en el que el Secretario General designe, acudiendo para el trámite el candidato principal con su suplente.

ARTÍCULO SEXTO: Para todos los efectos propios del proceso democrático de elección de los representantes de los empleados ante el Comité de Convivencia Laboral, deberá remitirse al Estatuto Electoral de la Universidad del Atlántico, Acuerdo N°. 000001 del 17 de Marzo de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ
Rector

Proyectó KJB
Revisó Lina García /Roberto Henríquez N.